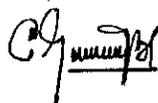
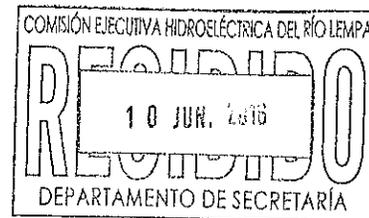


COPIA



CONTRATO No. CEL-5767-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios, o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

CARLOS ROBERTO MARTÍNEZ BARRIERE

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de DREAM COME TRUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DRECO, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN OFICINAS Y CASA DE ALOJAMIENTO DE EMPLEADOS DE LA CEL, EN PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Requerimiento de Compra No. 41, de fecha 15 de marzo de 2016;
- b) Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 717-41/16;
- c) La oferta de la contratista de fecha 18 de abril de 2016;
- d) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- e) Cualquier otro documento acordado entre las partes.

Estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia, entre alguno de los documentos antes mencionados y éste contrato, prevalecerá el contrato.

ARTICULO 3° ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios debe considerarse completo, es decir que las actividades a realizar debe incluir el suministro, transporte, materiales y mano de obra de los servicios que se requieran para el mantenimiento de las instalaciones existentes dentro del proyecto, así como de las viviendas destinadas a albergar a personal técnico, lo anterior previa solicitud de la Administradora del Contrato.

Las instalaciones se encuentra dentro del proyecto el cual se ubica en el cantón San Antonio las Iglesias del municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel; aproximadamente a 170 km de San Salvador. Las viviendas están ubicadas en el centro del municipio de San Luis de la Reina.

No obstante la Contratista debe considerar que sin perjuicio de las actividades descritas, CEL podrá solicitar a la contratista la ejecución de otros servicios que no estén incluidas en este Contrato, cuyos costos deberán estar acorde de los precios del mercado y ser previamente acordado entre las partes mediante cruce de cartas, las cuales formarán parte del Contrato. Esta solicitud deberá ser dentro del periodo de ejecución y no generará un aumento al monto máximo establecido en el contrato.

Los servicios deben considerar la totalidad de los aspectos necesarios para completar lo establecido en las especificaciones técnicas, sin limitarse a lo descrito.

- a) Movilización y uso de equipos y herramientas, necesarios para las actividades a realizar, incluyendo todos sus consumibles y combustibles.
- b) Asignación de personal necesario y calificado para las actividades a realizar.
- c) Disponer de condiciones básicas para su personal como son transporte, alojamiento, alimentación, sistemas sanitarios básicos, servicios de salud básicos y demás disposiciones por la Ley y normas vigentes en la Republica de El Salvador.
- d) Disponer en el sitio de las obras de instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de los servicios.
- e) Cumplir requerimientos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- f) Cumplir el tiempo acordado para la realización de los servicios.
- g) Retiro de sus instalaciones provisionales una vez finalizados los servicios.

La Contratista deberá tomar en cuenta para la ejecución de los servicios toda la información detallada de la ET-3 a la ET-5 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 4º. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016.

El plazo de ejecución de cada uno de los servicios requeridos, se determinará al momento de emitir la Orden de Trabajo, el que dependerá de la complejidad de las labores requeridas, e iniciará estos a más tardar 24 horas posteriores de recibir la Orden de Trabajo.

ARTÍCULO 6° FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 717 Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Específico de Gasto 54303 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 7° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La contratista deberá presentar el comprobante de cobro correspondiente en original (duplicado) y dos fotocopias de la misma en las oficinas del Departamento de Tesorería, ubicado en el 1° nivel del Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, en los días lunes o jueves de cada semana.

La contratista deberá presentar junto a su documento de cobro, Acta de Recepción original y copia firmada y sellada por el Administrador del Contrato asignado por CEL y la contratista; que serán distribuidas así: Original para Departamento de Tesorería y copia para el Departamento de Control y Gestiones Contractuales.

El pago se efectuará de forma mensual únicamente por los servicios realmente ejecutados, en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la política de pago proporcionada por la CEL:

- Crédito a 30 días calendarios para las empresas con clasificación: MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.
- Crédito a 60 días calendarios para las empresas con clasificación: MEDIANA Y GRAN EMPRESA.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Además de todas las obligaciones señaladas en la SECCIÓN III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Documento de Solicitud de Ofertas, la contratista cumplirá con lo siguiente:

- a) Administración de los servicios.
- b) Mantener a su personal, durante la ejecución de los servicios, debidamente identificado y equipados con colores distintivos de su empresa.

ARTÍCULO 9º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTICULO 10º EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 14°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 17º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, Asistente Técnico a la Dirección del Proyecto Administración, Planificación y Control, ubicada en Edificio Casio.

La administradora del contrato, está autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes;
- e. Emitir las Ordenes de Trabajo correspondientes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18º-AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí o por medio de los representantes que designe, las inspecciones y/o pruebas que considere necesarios;
- b) Emitir el Acta de Recepción Parcial por cada Orden de Trabajo y el Acta de Recepción Final de los servicios, revisión y devolución de la garantía y liquidación del contrato;

c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita el documento de solicitud de ofertas, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles notificará por escrito las decisiones.

ARTÍCULO 19º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución de los servicios, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los servicios.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 20º- SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

La administradora del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el documento de solicitud de ofertas.

La administradora del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTICULO 22º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la administradora del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25º - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), previa emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, como se detalla a continuación:

Al correo electrónico _____ o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la
CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5767-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 717-41/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Loma Linda, Diagonal Monteverde, #10-H, San Salvador, Teléfono: 2273-2721, Correo Electrónico: info@dreco.com.sv

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días de junio de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

DRECO, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Carlos Roberto Martínez Barriere
Administrador Único Propietario

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del tres de junio de dos mil dieciséis.
Ante mí, JUAN ALBERTO MARTÍNEZ ROJAS, Notario, del domicilio de Santo Tomas,
Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR
FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su
calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del
domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos
catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a
quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”,
personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a)
Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta
ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios
de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David
Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad
de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO
SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y
representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de
instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean
necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades
encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la
notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que
actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado
para otorgar actos como el que más adelante se relaciona; y por otra parte; CARLOS
ROBERTO MARTÍNEZ BARRIERE,

quien actúa en nombre y representación en su carácter
de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de
DREAM COME TRUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse DREAM COME TRUE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero cuatro uno tres – uno cero seis - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diez de abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario Joel Rivas Linares, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta, del Libro tres mil ochenta y cuatro, el día veinticinco de abril de dos mil trece, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra elaboración de proyectos relacionados con la industria de la construcción de obras civiles; la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario, siendo electo en el mismo acto como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de siete años, a partir de la fecha en que se inscriba el Pacto Social en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para suscribir actos como el presente, quien en lo sucesivo será denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE-S, que consta de veintinueve artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN OFICINAS Y CASA DE ALOJAMIENTO DE EMPLEADOS DE LA CEL, EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”, de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución del contrato contará a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

